

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 27 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor LUIS EVELIO TRUJILLO SÁNCHEZ, con el informe que fue allegado memorial suscrito por la representante judicial de la entidad ejecutante en el cual solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

De igual manera requiere el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, así como el desglose del pagaré exclusivamente en favor del demandado.


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Marulanda Caldas, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).
Auto interlocutorio No. 036

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto a la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra del señor **LUIS EVELIO TRUJILLO SÁNCHEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La representante judicial de la parte demandante, solicita en escrito que antecede lo siguiente:

- La terminación del proceso por el pago total de la obligación judicializada, así como las costas.
- El levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:
“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y

dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.-.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En este estado del proceso, la parte demandante solicita la terminación del mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por cuanto el demandado canceló el saldo adeudado, y costas del proceso; por consiguiente, considera este Despacho que se cumplen a satisfacción los presupuestos de la norma en comento, por cuanto el demandante tiene facultad para terminar el proceso, además de no haberse realizado solicitud de embargo de remanentes.

Por lo anterior, **SE ACCEDERÁ** a lo solicitado por la parte demandante y en consecuencia se declarará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Así mismo se ordenará la **CANCELACIÓN** de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas, consistentes en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-6212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas y embargo de cuentas en diferentes entidades bancarias. Por secretaría se expedirán los oficios correspondientes.

Igualmente, se dispondrá el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previa anotación en los libros radicadores.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE MARULANDA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra del señor **LUIS EVELIO TRUJILLO SÁNCHEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor a favor del señor **TRUJILLO SÁNCHEZ**, conforme a lo estipulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad por el demandado.

TERCERO: ORDENAR la **CANCELACIÓN** y **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar ordenada por el despacho, correspondiente al embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-6212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. Igualmente ordenar el levantamiento de las demás medidas cautelares decretadas en el proceso.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso, haciendo la correspondiente anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado **No. 028** del
28 de mayo de 2021

JEFERSSON GOMEZ CARRILLO
Secretario

Firmado Por:

RICARDO BOTERO BEDOYA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL MARULANDA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b93ffd28dcd062e6f8991a77481a777cb22cb7e79ab7f1ac7f72d365a7
8fe221**

Documento generado en 27/05/2021 05:38:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**